

➤ **Circular DRP 55- 94.**

**“Exención Impuestos de traspaso”**

Sírvase, para lo de su competencia, tomar nota de lo siguiente:

Los documentos referidos a procedimientos administrativos de expropiación efectuados por el Instituto Costarricense de Electricidad, (I.C.E.) contra inmuebles de particulares, con sujeción a los artículos 8 al 10 de la Ley 6313 de 4 de enero de 1979, se encuentran exentos del pago de impuestos sobre traspasos para ambas partes (Expropiante - Expropiado). Asimismo lo estarán aquellos documentos que contengan traspasos simples de particulares a favor de dicho instituto por haberse allanado al precio, con base en la referida Ley.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la citada normativa, inciso g) del artículo 2 Ley N° 6999, del 3 de setiembre de 1985, art. 20 de la ley constitutiva del I.C.E., decreto ley 449 de 8 de abril de 1949, artículo 2 de ley 7293 y oficio 1429 de fecha 1 de noviembre de 1994 suscrito por la Licda. Jenny Phillips Aguilar, Directora General de Tributación Directa.